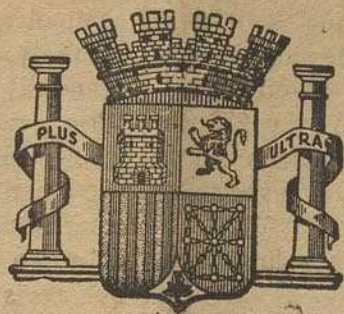


Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETÍN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 95 céntimos línea o parte de ella.

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA de CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes	5	Un mes.	6
Trimestre. . .	12'50	Trimestre. . . .	15
Seis meses . .	21	Seis meses . . .	28
Un año	40	Un año.	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos.
Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Artículo 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Núm. 3.848

ORDENES

Constituidos legalmente los Cuerpos de Secretarios e Interventores de fondos de la Administración local, se ha solicitado por sus miembros repetidas veces de este Ministerio, se les expidiera un título profesional al que ya hace referencia el Reglamento de 23 de Agosto de 1924, sin que hasta la fecha hayan sido atendidos en tan lógica petición.

Por otra parte, resulta de notoria conveniencia que los funcionarios de las Corporaciones provinciales y municipales puedan acreditar en todo momento su carácter como tales funcionarios, tanto para evitar ser suplantados en algún caso en sus funciones, como para su identificación ante las autoridades.

Por lo expuesto, este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. La Dirección general de Administración procederá a la mayor brevedad a la adopción de las disposiciones necesarias para expedir a los Secretarios e Interventores de las Corporaciones locales que constituyen actualmente los Cuerpos respectivos, y así lo soliciten mediante instancia, el título oficial correspondiente acreditativo de su derecho a figurar en los citados Cuerpos.

Segundo. Tanto las Diputaciones provinciales como los Ayuntamientos

y Cabildos insulares, proveerán a todos sus empleados fijos o de plantilla, no subalternos, en el más breve plazo posible y a semejanza de lo que alguna de dichas Entidades tiene ya establecido para cierta clase de sus dependientes o funcionarios, de un carnet de identidad en el que consten entre las demás circunstancias propias de estos documentos, las funciones que desempeñe el interesado; debiendo ser firmados por los respectivos Secretarios con el visto bueno del Presidente o Alcalde y sellados con el de la Corporación. Tales tarjetas o carnet de identidad serán gratuitos para los funcionarios, quedando en libertad las Corporaciones locales para elegir el modelo que consideren conveniente, teniendo en cuenta que harán de contener la filiación y fotografía del interesado, esta última sellada con el de la Corporación; otra prueba fotográfica idéntica se unirá al registro que las Corporaciones deben llevar de los carnets que despachen para identificación de su personal.

Tercero. Los Gobernadores civiles dispondrán la publicación de esta disposición en los respectivos BOLETINES OFICIALES, a sus efectos.

Madrid, 8 de Agosto de 1934.

RAFAEL SALAZAR ALONSO

Señores Director general de Administración y Gobernadores civiles de las provincias.

Núm. 3.849

Excmo. Sr.: Con motivo de unas

declaraciones publicadas en la Prensa de Madrid por el Maestro compositor don Jacinto Guerrero, en relación con cuestiones planteadas por algunos Profesores de Orquesta y Música de Madrid, el segundo congreso de la titulada F. E. I. E. P. tomó el acuerdo que literalmente dice así:

«Que en vista de la actitud del autor empresario señor Guerrero, no escribiendo obras y haciendo un llamamiento público a los Compositores para que no escriban tampoco obra alguna en tanto estén en vigor las actuales bases de trabajo, los federados tampoco ejecuten ninguna obra de dicho Maestro Guerrero», acuerdo que fué puesto en práctica por los aliados a la aludida entidad, produciendo en algún teatro conflictos de orden público que motivaron la intervención de la Autoridad gubernativa.

A consecuencia de esta actitud, la Sociedad de Autores Dramáticos de España adoptó el acuerdo de retirar el repertorio de las obras de sus afiliados en el teatro en el que actuarán Profesores de Orquesta y Música asociados, a que antes hemos hecho mención.

Como se ve, no nos hallamos ante un conflicto en el que se ventilen reivindicaciones de tipo societario, sino ante una actitud evidentemente coactiva que tiende, de una parte, a impedir la libre exteriorización del pensamiento, y por otra, a obligar, fuera de los cauces de la Ley, a que cese la actitud sostenida por los Profesores de Orquesta.

No puede inhibirse el Poder público de este problema, ya que el mantenimiento de la Ley y la sanción por las infracciones que de la misma se cometan corresponde al Estado, que en ningún caso puede autorizar el ejercicio de la coacción para obtener lo que corresponde a los intereses, a los deseos o a las conveniencias de las partes en el conflicto.

Por otra parte afectando la presente cuestión a los Espectáculos públicos, que están regidos e intervenidos por el Estado, hasta el punto de que sin la anuencia de la Autoridad no se pueden celebrar ni alterar carteles ni programas, es evidente que tiene que impedir prosperen los propósitos de Autores y Profesores de Orquesta.

A este fin, en uso de las atribuciones que el Reglamento de Policía de Espectáculos y la ley de Orden público, por el estado de prevención en que nos hallamos, me confieren, he dispuesto:

1.º Que siendo ilícitos los acuerdos adoptados por la Asociación general de Profesores de Orquesta y Música de Madrid y por la Sociedad de Autores Dramáticos de España, la Dirección general de Seguridad en Madrid y los Gobernadores civiles en las provincias, impedirán su ejecución, imponiendo las sanciones que procedan con arreglo al citado Reglamento de Policía de Espectáculos y a la ley de Orden público a los contraventores de esta disposición.

2.º En todo caso, las autoridades gubernativas protegerán la libertad de

trabajo, tanto para aquellos que no acaten los acuerdos ilícitos como aquellos Autores o Empresarios que no retiren de los carteles las obras anunciadas y a que puedan afectar el acuerdo de la Sociedad de Autores citada.

3.º Sin perjuicio de dar cuenta al Sr. Delegado del Trabajo en cuanto pueda afectar a su jurisdicción la Dirección general de Seguridad en Madrid y los Gobernadores civiles en las provincias utilizarán las facultades del caso octavo del artículo 28 de la ley de Orden público, tanto en relación con las Asociaciones constituidas al amparo de la Ley de 1887, como las reguladas por la de 8 de Abril de 1932 que hayan adoptado los acuerdos a que se refiere esta orden, procediendo en consecuencia con sujeción a lo que sus preceptos determinan.

Madrid 8 de Agosto de 1934.

RAFAEL SALAZAR ALONSO
Señores Director general de Seguridad y Gobernadores civiles.
(«Gaceta» del 9 de Agosto de 1934.)

Ministerio de Industria y Comercio

Dirección general de Comercio y Política Arancelaria

SECCION DE POLITICA ARANCELARIA

Núm. 3.856

REGLAMENTO para la aplicación de la Ley de admisiones temporales de 14 de Abril de 1888, aprobado por Decreto Ley de la Presidencia del Consejo de Ministros de 16 de Agosto de 1930, declarado Ley de la República en 16 de Septiembre de 1931.

AVISO

Para conocimiento general y a los efectos del artículo 7.º del expresado Reglamento, se publica la siguiente instancia de admisión temporal presentada en el Ministerio de Industria y Comercio:

«Los que suscriben «Pallarés Hermanos S. A.», de personalidad y nacionalidad españolas, exportadores de aceite de oliva, establecidos y matriculados en Cabra (Córdoba), según acreditan por el último recibo de Contribución Industrial que satisfacen por tal concepto y certificado de la Federación de Exportadores de Aceite de Oliva de España de ser socios de la misma, tienen el honor de exponer:

Que estando autorizados para entrar por la Aduana de Málaga hojalata en blanco en régimen de admisión temporal, para darle salida convertida en envases por la misma Aduana o por la de Sevilla, se ven obligados, por las necesidades del negocio, a solicitar se haga extensiva esta autorización para dar salida a la hojalata por las indicadas Aduanas en planchas, pero ya litografiadas.

Como en el proceso del litografiado, la hojalata no sufre merma al-

guna por desperdicios de transformación, la autorización habrá de ser concedida sin tener que satisfacer derechos arancelarios de ninguna clase, como así se ha concedido en los expedientes números 204 y 273 de 1930, resueltos favorablemente en 2 de Junio y 12 de Enero respectivamente.

Esta autorización se solicita con carácter permanente.

Por lo expuesto,

Suplicamos a V. I. que teniendo por presentada esta instancia y previos los requisitos legales vigentes en la materia, se sirva conceder a esta entidad la autorización para entrar en régimen de admisión temporal por la Aduana de Málaga, hojalata en planchas y darle salida por la misma Aduana o por la de Sevilla, en planchas también pero ya litografiadas. Cabra 31 de Julio de 1934.—Pallarés Hermanos S. A.—El Conserjero Delegado (Firma ilegible).—Ilustrísimo señor Director general de Comercio y Política Arancelaria.—Madrid».

Las entidades que se citan en el artículo 7.º del expresado Reglamento y en general todos aquellos a quienes afecte la concesión solicitada, podrán exponer, durante el plazo de treinta días, ante el Ministerio de Industria y Comercio y mediante escritos formulados por duplicado, cuanto estimen conveniente hacer observar en relación con la admisión temporal de que se trata.

Madrid 8 de Agosto de 1934.—El Director general, Vicente Iborra.

Gobierno Civil

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Pesas y Medidas

Circular núm. 3.855

En uso de las facultades que por el vigente Reglamento de Pesas y Medidas se me confieren y de acuerdo con el Ingeniero Jefe de Industrias he dispuesto que tenga lugar la contrastación periódica anual en el partido judicial de Fuente Obijuna, con sujeción a las siguientes prescripciones:

1.ª En los días 17, 18 y 19 del presente mes de Agosto se verificará la contrastación en Fuente Obijuna, y una vez terminada se continuará en el resto del partido judicial en el orden siguiente: Villaharta, Villanueva del Río, Espiel, La Granjuela, Valsequillo, Los Bázquez, Peñarroya-Pueblonuevo y Balmes.

2.ª Los señores Alcaldes facilitarán para la contrastación al funcionario que lleve a cabo el servicio, todas las colecciones de pesas y medidas que deben poseer los Ayuntamientos, local y municipal para la oficina que se establecerá durante los expresados días, a donde deberán concurrir los interesados con las pesas y medidas y aparatos de pesar de que

deben hallarse provistos para el tráfico a que se dediquen, agentes que le acompañen en la comprobación a domicilio y, en una palabra, todo el apoyo moral y material que le sea necesario y reclaman de ellos para el mejor desempeño de su cometido. Deberán tener en cuenta así como todas las personas sujetas al Reglamento del ramo el carácter de autoridad con que reviste a dichos funcionarios el artículo 86 del mismo.

3.ª Los señores Alcaldes cumplirán y harán cumplir todas las disposiciones que el Reglamento ordena, y se atenderán muy especialmente a las expresadas en la circular que sobre esta materia se insertó en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia del 18 de Noviembre de 1921, haciendo que todas las Corporaciones, industriales ect., se hallen provistos del surtido completo de pesas y medidas obligados, si no lo estuvieren, a adquirirlas inmediatamente.

Igualmente procederán a dar a esta Circular la mayor publicidad posible a fin de que en ningún caso puedan alegar ignorancia de las disposiciones en ella contenidas las personas que vienen obligadas por la Ley a su cumplimiento.

Córdoba 10 de Agosto de 1934.—El Gobernador civil, JOSÉ DE GARDOQUI.

Circular núm. 3.862

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 4.º de la Orden del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión, de veinticuatro de Julio de mil novecientos treinta y cuatro (Gaceta del 28), el próximo día veinte desde las nueve de la mañana hasta las trece, se procederá a la elección de los dos Alcaldes que por plebiscito, han de formar parte de la Junta Administrativa que ha de representar la Mancomunidad municipal, que preceptúa la Ley de 11 de Junio de 1934 (Gaceta del 15.)

Se hace saber que, habiendo resultado elegidos en la sesión celebrada el cuatro del actual, para constituir provisionalmente la Junta, según determinan los apartados 1.º 2.º y 3.º de precitada orden ministerial, los Alcaldes de los pueblos de Bujalance, Almodóvar del Río, Añora, Bázquez y Fuente la Lancha, éstos, deberán ser excluidos de la votación que ahora se convoca.

Así mismo se hace saber a los señores Alcaldes de esta provincia, que esta votación no será personal o sea que en la papeleta consignarán solamente el cargo de los dos Alcaldes que designen.

Como esta elección puede hacerse por correo, se remitirán a los señores Alcaldes de la capital y provincia, papeletas debidamente contrasignadas, las que precisamente en los sobres, que también se les remitirán, serán enviadas a este Gobierno civil antes de las trece horas del día veinte del corriente, cuidando de colocar en dichos sobres las papeletas cerrándolos y dentro de otro sobre dirigido a

mi autoridad para que sean abiertos estos en el acto del escrutinio.

Desde luego si algún señor Alcalde desea votar personalmente, lo hará así mismo incluyendo su papeleta en el sobre que a tal objeto se le remitirá.

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento.

Córdoba 7 de Junio de 1934.—El Gobernador civil, JOSÉ DE GARDOQUI.

Diputación Provincial de Córdoba

SECRETARIA

NEGOCIADO DE FOMENTO

Núm. 3.859

ANUNCIO

La Comisión Gestora de esta Excelentísima Diputación, después de aprobar, en 10 del pasado mes de Abril, un proyecto de pavimentación de empedrado concertado sobre firme de hormigón de cemento de 0,10 metros de espesor, en la carretera provincial DE MONTORO A SU ESTACION, cuyo presupuesto de contrata asciende a la cantidad de CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTAS OCHENTA PESETAS CON SETENTA Y NUEVE CENTIMOS (pesetas 42.580'79), con la condición de que el Ayuntamiento de Montoro contribuya a los gastos con el cuarenta por ciento de la indicada suma, en treinta del pasado mes de Julio, acordó descomponer dicho presupuesto en dos, por ser dos las partes de mencionada carretera, determinando que tan pronto como el citado Ayuntamiento de Montoro abone el cuarenta por ciento de una de las partes del dicho presupuesto que importa la cantidad total de DIEZ Y NUEVE MIL NOVECIENTAS CUARENTA Y TRES PESETAS CON VEINTISIETE CENTIMOS, se anuncia la correspondiente subasta con arreglo a las disposiciones legales vigentes.

Lo que se publica en cumplimiento de lo que se dispone en el artículo veintiseis del Reglamento para la contratación de obras y servicios a cargo de las entidades municipales de dos de Julio de mil novecientos veinticuatro, de aplicación a las Diputaciones por el Decreto de ocho de Septiembre de mil novecientos treinta y dos, para que, en el término de diez días hábiles, contados desde el siguiente día al en que aparezca este anuncio, puedan formularse cuantas reclamaciones se consideren oportunas; advirtiéndose que transcurrido el plazo indicado, no se admitirá ninguna que se produzca.

Córdoba 1.º de Agosto de 1934.—El Presidente, PABLO TROYANO.

Audiencia provincial de Córdoba

Núm. 3.833

ANUNCIO OFICIAL

El Tribunal provincial de lo Civil

tencioso-administrativo, ha acordado admitir el recurso iniciado por el Letrado don José Casanova Jordano en nombre del Ayuntamiento de Baena contra acuerdo del Tribunal económico administrativo provincial fecha 30 de Noviembre de 1933 por el que revoca otro de dicha Corporación sobre reclamación formulada por don José Alcalá Espinosa, contra su cuota por arbitrio de inquilinato del ejercicio de 1933; y que se publique dicho acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Y en cumplimiento a lo mandado, expido el presente en Córdoba a 31 de Julio de 1934.—El Secretario del Tribunal, Sebastián Barrios.—Visto bueno: El Presidente, Escribano.

Núm. 3.834

El Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo, ha acordado admitir el recurso iniciado por el Letrado don José Casanova Jordano en nombre del Ayuntamiento de Baena contra acuerdo del Tribunal económico-administrativo provincial fecha 30 de Noviembre de 1933 por el que revoca otro de dicha Corporación sobre cuota asignada a doña Luisa Rojano Gan por el arbitrio de inquilinato del ejercicio de 1933; y que se publique dicho acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Y en cumplimiento a lo mandado, expido el presente en Córdoba a 31 de Julio de 1934.—El Secretario del Tribunal, Sebastián Barrios.—Visto bueno: El Presidente, Escribano.

Núm. 3.835

El Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo, ha acordado admitir el recurso iniciado por el Letrado don José Casanova Jordano en nombre del Ayuntamiento de Baena contra acuerdo del Tribunal económico-administrativo provincial fecha 30 de Noviembre de 1933; por el que revoca otro de dicha Corporación sobre cuota asignada a don Salvador Cubero Lucena, por el arbitrio de inquilinato del ejercicio de 1933; y que se publique dicho acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Y en cumplimiento a lo mandado, expido el presente en Córdoba a 31 de Julio de 1933.—El Secretario del Tribunal, Sebastián Barrios.—Visto bueno: El Presidente, Escribano.

Núm. 3.836

El Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo, ha acordado admitir el recurso iniciado por el Letrado don José Casanova Jordano, en nombre del Ayuntamiento de Baena

contra acuerdo del Tribunal económico-administrativo provincial fecha 30 de Noviembre de 1933 por el que revoca otro de dicha Corporación sobre reclamación formulada por doña Consolación Espinosa Hita por el arbitrio de inquilinato del ejercicio de 1933; y que se publique dicho acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la administración.

Y en cumplimiento a lo mandado, expido el presente en Córdoba a 31 de Julio de 1934.—El Secretario del Tribunal, Sebastián Barrios.—Visto bueno: El Presidente, Escribano.

Núm. 3.837

El Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo, ha acordado admitir el recurso iniciado por el Letrado don José Casanova Jordano, en nombre del Ayuntamiento de Baena contra acuerdo del Tribunal económico-administrativo provincial fecha 30 de Noviembre de 1933 por el que revoca otro de dicha Corporación sobre reclamación formulada por doña Consolación de Hita e Hita contra su cuota por arbitrio de inquilinato del ejercicio de 1933; y que se publique dicho acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la administración.

Y en cumplimiento a lo mandado, expido el presente en Córdoba a 31 de Julio de 1934.—El Secretario del Tribunal, Sebastián Barrios.—Visto bueno: El Presidente, Escribano.

Núm. 3.838

El Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo, ha acordado admitir el recurso iniciado por el Letrado don José Casanova Jordano en nombre del Ayuntamiento de Baena contra acuerdo del Tribunal económico-administrativo provincial fecha 30 de Noviembre de 1933 por el que revoca otro de dicha Corporación sobre cuota asignada a don José Arcón Tarifa, por el arbitrio de inquilinato del ejercicio de 1933; y que se publique dicho acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la administración.

Y en cumplimiento a lo mandado, expido el presente en Córdoba a 31 de Julio de 1934.—El Secretario del Tribunal, Sebastián Barrios.—Visto bueno: El Presidente, Escribano.

Núm. 3.839

El Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo, ha acordado admitir el recurso iniciado por el Letrado don José Casanova Jordano en nombre del Ayuntamiento de Baena contra acuerdo del Tribunal económico-administrativo provincial fecha 30 de Noviembre de 1933 por el que re-

voca otro de dicha Corporación sobre cuota asignada a don Manuel Trujillo Moreno, por arbitrio de inquilinato del ejercicio de 1933, y que se publique dicho acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la administración.

Y en cumplimiento a lo mandado, expido el presente en Córdoba a 31 de Julio de 1934.—El Secretario del Tribunal, Sebastián Barrios.—Visto bueno: El Presidente, Escribano.

Delegación de Hacienda

DE LA

Provincia de Córdoba

Administración de Propiedades

Núm. 3.863

Aprobados por la Superioridad los trabajos de comprobación de los Registros fiscales de edificios y solares de los pueblos de Belmez, Encinas Reales, Fernán-Núñez, Fuente Palmera y Santaella, con expresión del resultado obtenido y líquido imponible por que han de tributar desde 1.º de Enero de 1935, por el presente, se hace saber a los citados Ayuntamientos que las reclamaciones colectivas, concernientes a la comprobación de dichos Registros fiscales, autorizadas por el Reglamento de 30 de Mayo de 1928, podrán formularse en el plazo de un año a contar desde el día 30 de Junio próximo pasado.

Ayuntamiento de Belmez.—Líquido imponible obtenido por virtud de la comprobación 327 623 44 pesetas.

Cuota del Tesoro al tipo del 17 por 100, 55.695 98 pesetas.

Ayuntamiento de Encinas Reales.—Líquido imponible obtenido por virtud de la comprobación 47.600 32 pesetas.

Cuota del Tesoro al tipo del 17 por 100, 8 092 05 pesetas.

Ayuntamiento de Fernán Núñez.—Líquido imponible obtenido por virtud de la comprobación, 307.924 68 pesetas.

Cuota del Tesoro al tipo del 17 por 100, 52.347 19 pesetas.

Ayuntamiento de Fuente Palmera.—Líquido imponible obtenido por virtud de la comprobación, 97.569 60 pesetas.

Cuota del Tesoro al tipo del 17 por 100, 16.586 83 pesetas.

Ayuntamientos de Santaella.—Líquido imponible obtenido por virtud de la comprobación, 81.951 55 pesetas.

Cuota del Tesoro al tipo del 17 por 100, 13.913 76 pesetas.

Lo que se hace publico por medio de este periódico oficial para conocimiento de las autoridades municipales correspondientes.

Córdoba 11 de Agosto de 1934.—El Administrado de Propiedades, Antonio Gil.—V.º B.º: El Delegado del Hacienda, Espinosa.

Delegación provincial de Trabajo DE CORDOBA

Núm. 3.858

Don Manuel Navajas Alcalá, Inspector provincial de Trabajo interino en funciones de Delegado accidental de Trabajo de Córdoba.

Hago saber: Que por orden comunicada de la Dirección General de Trabajo se concede autorización a la Alcaldía de Cañete de las Torres, en virtud de lo establecido en el artículo 12 del Reglamento de 6 de Agosto de 1932 para convertir el Registro de Colocación de dicho pueblo en oficina, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera: La Zona o comarca a que debe extender su actividad es la del propio término municipal.

Segunda: El Municipio subvendra a las atenciones de la oficina proporcionando a local, instalación material y personal.

No existiendo legalmente inscritas Asociaciones patronales y obreras domiciliadas en dicha localidad en el Registro que por esta Delegación se lleva con arreglo a lo establecido en el artículo 13 de la Ley de 8 de Abril de 1932; y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931 referente a Jueces Mx os, en relación con el párrafo segundo del artículo 24 del Reglamento de 6 de Agosto de 1932 para ejecución de la Ley de 28 de Noviembre de 1931 sobre Colocación Obrera, los elementos interesados en la constitución de la Oficina Local de Colocación Obrera, tanto patronales como obreros se servirán concurrir al local de esta Delegación provincial de Trabajo, sito en la calle de Málaga núm. 8, para proceder a la elección de los vocales que han de integrar la Comisión inspectora de la referida oficina local, debiendo venir acompañado los electores de la cédula vecindad o cualquier otro documento justificativo de su personalidad, en los días y horas que se detallan a continuación:

La elección de la representación patronal de dicha Comisión inspectora se verificará el próximo día 29 de Agosto (miércoles), a las doce de su mañana.

La elección de la representación obrera de dicha Comisión inspectora se verificará el próximo día 30 de Agosto (jueves), a las doce de su mañana.

La Alcaldía de Cañete de las Torres dará al presente edicto la mayor publicidad posible comunicando a esta Delegación el haberlo efectuado.

Córdoba 9 de Agosto de 1934.—El Delegado accidental, Manuel Navajas.

Ayuntamientos

ESPEJO

Núm. 3.820

Por el Guardia municipal Rafael Ramírez Córdoba, ha sido puesta a disposición de esta Alcaldía una berra, cerrada, alzada regular, pelo negro, con cola, hierro Unión Ganadera V-15 en el lado izquierdo, la cual fué encontrada sin dueño conocido por la vecina Dolores Rodríguez Serrano, en el sitio conocido por Mata de Casalilla, el día 15 del actual.

Lo que encumplimiento de lo que dispone el Reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas se hace público el hallazgo para que la persona que acredite ser legítimo dueño pueda reclamar el semoviente de referencia de esta Alcaldía, advirtiéndose que pasados que sean 15 días sin presentarse persona alguna reclamándolo se procederá en la forma dispuesta por el artículo 13 de aludido Reglamento.

Espeja a 17 de Julio de 1934.—El Alcalde accidental, Francisco López.

VALSEQUILLO

Núm. 3.821

Don Antonio Tocados Paredes, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que este Ayuntamiento pleno en sesión del día de ayer, aprobó el pliego de condiciones para la subasta pública relativa a todos los aprovechamientos del Monte Malagana, de este término de su libre administración; y a tenor de lo dispuesto en el vigente Reglamento sobre contratación de obras y servicios municipales se hace público que las reclamaciones que se produzcan deberán presentarse ante la Corporación municipal, dentro del plazo de diez días contados desde el día siguiente al de la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la inteligencia de que pasado dicho plazo, no será admitida ninguna, de las que se formulen.

Valsequillo a 7 de Agosto de 1934.—Antonio Tocado.

EL CARPIO

Núm. 3.824

Don Francisco Millán Muñoz, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de El Carpio.

Hago saber: Que como ya se hizo público oportunamente, por edicto de 12 de Junio último publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 152 de 25 del propio mes, el período voluntario de cobranza del tercer trimestre del repartimiento general de utilidades del actual ejercicio, será desde el primero de Agosto en en curso hasta el 10 de Septiembre próximo,

No obstante, esta Alcaldía en el deseo de que llegue a conocimiento de todos y nadie pueda en momento al-

guno alegar ignorancia, que desde luego no sería fundamento en su favor por cuanto con aquel anuncio queda suficientemente cumplido el precepto dispositivo, cree conveniente y oportuno la publicación del presente edicto.

En su consecuencia se advierte a todos, por tanto, que pasados los 40 días de plazo voluntario de cobranza, los que no satisfagan sus recibos correspondientes al tercer trimestre, incurrirán en apremio con recargo del 20 por 100 por único grado, sin mas notificación ni requerimiento; pero que si pagaran sus débitos dentro de los diez días siguientes, solo tendrán que satisfacer como recargo el 10 por 100.

El Carpio 7 de Agosto de 1934.—El Alcalde, Francisco Millán.

PEDROCHE

Núm. 3.825

Don Eduardo Peralvo Carrilio, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que terminadas las relaciones de altas y bajas de fincas urbanas que han de surtir efecto en el Registro Fiscal de edificios y solares de este término y año próximo 1935, quedan expuestas al público en la Secretaría de este municipio por término de ocho días afin de que durante dicho plazo puedan ser examinadas por los interesados y deducirse contra ellas las reclamaciones y observaciones que se consideren oportunas.

Pedroche 26 de Julio de 1934.—Eduardo Peralvo.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 3.808

En providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de Instrucción del distrito de la Izquierda de esta capital en diligencias que se sigue por hurto de 17 pesetas y un reloj de níquel a Francisco Trujillo Comino, de 51 años de edad, soltero, hijo de Miguel y Pilar, natural de Priego, vecino de esta capital, sin domicilio fijo, cuyo actual paradero se ignora, ha mandado se cite por medio de la presente a dicho individuo con el fin de que dentro del término de cinco días a contar desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia comparezca ante este Juzgado sito en calle de Góngora sin número con el fin de recibirle declaración en dichas diligencias bajo apercibimiento de que sino lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar.

Córdoba 7 de Agosto de 1934.—El Secretario P. H., Rafael Fonseca.

Núm. 3.809

En providencia dictada en el día de

hoy por el señor Juez de Instrucción del distrito de la Izquierda de esta capital en sumario que se sigue por homicidio de José de la Fuente Aranda, contra Alfonso Martínez García, ha mandado se cite por medio de la presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia a Josefa Borrego Brazo, de 50 años de edad, casada vecina de Villaviciosa, que en el mes de Junio último trasladó su domicilio a esta capital ignorándose cual sea su actual paradero para que dentro del término de cinco días comparezca ante este Juzgado sito en calle de Góngora sin número con el fin de recibirle declaración en dicho sumario; bajo apercibimiento de que sino lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar.

Córdoba 6 de Agosto de 1934.—El Secretario P. H., Rafael Fonseca.

POSADAS

Núm. 3.813

Don Rafael del Río y Luna, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria, ruego y encargo a toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial la busca y rescate de lo que al final reseño, hurtado al vecino de Fuente Palmera Juan Pavón Dugo, la noche del 31 de Julio al 1.º del actual de aquel término, y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número 194 de 1934.

Dado en Posadas a 7 de Agosto de 1934.—Rafael del Río y Luna.—El Secretario Judicial, José de Uribe.

Reseña

Mulo de catorce años, capón atiendo por Veneno, 1'50 de alzada, capa castaña, raza española, labrado de los menudillos, de las manos y braga lo, hierro el de La Unión Ganadera letra K 8 en muslo izquierdo.

Núm. 3.814

Don Rafael del Río y Luna, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria, ruego y encargo a toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial la busca y rescate de lo que al final reseño, hurtado al vecino de La Carlota Juan García Wic la madrugada del 31 de Julio último, de aquel término, y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número 195 de 1934.

Dado en Posadas 7 de Agosto de 1934.—Rafael del Río y Luna.—El Secretario Judicial, José de Uribe.

Reseña de las caballerías

Un mulo de treinta meses 1'25 centímetros de alzada, castaño, raza española, lucero y bragado, con el hierro del Fénix Agrícola letra V-4 en la espaldilla izquierda.

Y otro mulo capón de once años, 1'46 centímetros de alzada, negro, raza española, con el hierro T en la cadera izquierda V-4 en nalga derecha hierro del Fénix Agrícola V-4 nalga izquierda.

MONTORO

Núm. 3.815

Don Juan Rodríguez Carretero Vergara, Juez municipal y accidental Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares e individuos de policía Judicial de la Nación, procedan a la busca de la caballería que al final se reseñará sustraída en la noche del 17 al 18 del pasado mes de Agosto de la finca Corralizas Bajas, término de Adamuz al vecino de la misma Juan Manuel Copé Jiménez, cuyo semoviente de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus ilegítimos poseedores según tengo acordado en el sumario número 137 de 1934.

Dado en Montoro a 8 de Agosto de 1934.—Juan R. Carretero.—El Secretario, Mariano López.

Señas de la caballería

Un mulo, capón, edad 4 años 1'46 de alzada, capa castaño oscuro, raza española atiende por Bandolero con el hierro de la Unión Ganadera en la paletilla izquierda.

MONTILLA

Núm. 3.819

Don José Portero y Márquez, Secretario suplente del Juzgado municipal de Montilla.

Doy fé: Que en el expediente de juicio de faltas que se sigue en este Juzgado con el número 595 de 1934 por hurto contra Juan Pabón Fernández se ha dictado la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dice así:

SENTENCIA.—En Montilla a 8 de Agosto de 1934 visto por don Diego Portero P. queño Juez municipal de la misma el presente juicio de faltas por hurto en el que han sido partes además del Ministerio Fiscal en representación de la Acción pública el denunciado Juan Pabón Fernández, mayor de edad y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Juan Pabón Fernández como autor de una falta de hurto a la pena de dos días de arresto menor y pago de costas.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio mandado y firmo.—Diego Portero.

Las particulares insertos concuerdan con su original a que me remito y para que conste pongo el presente que firmo en Montilla a 8 de Agosto de 1934.—José Portero.

IMP. PROVINCIAL (Hospicio).—Córdoba